



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00748-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes, a la fecha revisado el portal del Banco Agrario no hay títulos de depósito judicial. Sírvase proveer; Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado el pasado 20 de agosto mediante correo electrónico, se aceptará la cesión del crédito efectuada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, “BBVA COLOMBIA” a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., en lo que corresponde a la obligación demandada en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil. Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., quien ostenta la facultad pare de llevar hasta la culminación los procesos judiciales, este despacho conforme al Artículo 461 del C.G.P.,

#### RESUELVE

1. ACEPTESE la cesión del crédito efectuada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA” a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. de conformidad con lo expuesto.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por SISTEMCOBRO S.A.S. contra LIGIA CARRENO GUALDRON, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
4. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese el mismo al demandado, previo pago del arancel judicial.
5. En cuanto a la solicitud de la entrega de depósitos judiciales, NO SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que al revisar el portal web del Banco Agrario se visualiza que la demandada no tiene depósitos judiciales a favor del presente proceso.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja – Santander**

  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 092 del 17 de septiembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.